

28 JUN 2012

ORDENANZA N°

-CM-12

1344-12

DESCRIPCION SINTETICA: MODIFICA ORDENANZA N°2314

ANTECEDENTES:

Ordenanza 1594-CM-06 Creación del Banco de Tierras;

Ordenanza 908-CM-98, Ordenanza 804-CM-97 "Adquisición de lotes Canale; Ordenanza 123-CM-92 "Creación del Fondo Municipal de la Vivienda -FOMUVI"; Ordenanza 651-CM-96 Expropiación para la Creación de Ruta de Circunvalación,

Ordenanza 1386-CM-04 Adquisición 34 hectáreas para lotes de interés social; Ordenanza 1704-CM-07 Ordenanza 2233-CM-11 aprobación de boleto de compraventa de 42,5 hectáreas.

Ordenanza 2314CM-12 Declaración de Utilidad Publica Sujeto a Expropiación Fracción Inmueble 19-2-H-H10-02B.

FUNDAMENTOS

El preámbulo de la Constitución Provincial fija como objetivo de los representantes del pueblo de la provincia los de "...garantizar el ejercicio universal de los derechos humanos sin discriminaciones ... afianzar el goce de la libertad y la justicia social ... promover la función social de la propiedad..." Asimismo el artículo 90 de la misma Constitución que, en consonancia con el artículo 17 de la Constitución Nacional, establece que "La propiedad y la actividad privadas tienen una función social. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley previa y justamente indemnizada".

La Ley Nacional 21.499 de expropiación fija el criterio de que "La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual".

En concordancia la ley Provincial Nro. 1015 en su artículo primero dispone "El concepto de Utilidad Publica comprende todos los casos en que persiga la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social".

Estos argumentos y normativa citada resultan el eje central de la presente e imponen la obligatoriedad del órgano municipal de intervenir en la situación actual respecto de parte de la población de nuestra ciudad y particularmente de las cooperativas "Viviendas Consumo y Servicios Liucura Ltda.", "Sueños de Todos", "Federación de Cooperativas Autogestionaria MOI Ltda." y "13 de Mayo" quienes como consecuencia de la sanción de la ordenanza N° 2233-CM-11 suscribieron boletos de compraventa en virtud del cual se les vendió a cada una de ellas parte del inmueble adquirido por la citada norma.

La Carta Orgánica Municipal, Capítulo III, artículo 191) señala que *“La Municipalidad promueve el acceso a una vivienda digna, coordinando con los gobiernos provincial y nacional programas para su concreción. Asegura su distribución equitativa, con especial atención a los sectores de menores recursos. Planifica y ejecuta políticas de vivienda, su infraestructura de servicios y equipamiento social, procurando los mecanismos para la financiación y la participación de los interesados”*.

Por su parte el Art. 193) del citado cuerpo normativo dispone: *“Crease el Banco de Tierras Municipal que estará constituido por los inmuebles existentes que se afecten al mismo y los que se adquieran por compra directa, expropiación, cesión, permuta, donación y toda otra forma de adquisición del dominio. Se destinan a programas de equipamiento comunitario, ampliación y generación de espacios verdes, infraestructura de servicios, viviendas y loteos de interés social y los que prevea el Plan Estratégico e Integral de Desarrollo.”*

El incremento del déficit habitacional y las amplias consecuencias que acarrea, ha obligado al municipio en los últimos años a tomar medidas enérgicas y expeditas. Atendiendo a la responsabilidad que le cabe, el gobierno municipal declaró la emergencia habitacional en el ejido de San Carlos de Bariloche mediante la ordenanza 1825-CM-08, refrendada y extendida en el año 2009 por el Concejo Municipal, por la Ordenanza 1971-CM-09. En virtud de esta declaración se constituyó un régimen excepcional de funcionamiento de la Administración Municipal con el objeto de facilitar y acelerar el proceso de adopción de soluciones eficaces y eficientes a la problemática inmediata de la falta de acceso a la tierra y la vivienda para el hábitat social. Esta ordenanza exige al Departamento Ejecutivo Municipal recurrir a todos los recursos del estado, administrativos, técnicos, económicos y políticos para abordar la problemática del hábitat social *“a fin de encausar la situación de verdadera necesidad habitacional que hoy padecen miles de familias Barilochenses”*.

Por todo ello es que se torna de una necesidad incuestionable modificar el artículo 1º de la ordenanza 2314-CM-12 y adecuar la cantidad de metros cuadrados a los que surgen del Anexo I de la misma ordenanza.

AUTOR: INTENDENTE Cr. OMAR GOYE

COLABORADORES: Asesor Letrado Dr. RODRIGO GARCIA SPITZER

El proyecto original N°, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día según consta en el Acta N° Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Modifíquese el artículo 1º de la Ordenanza N°2314-CM-12 que quedara redactado de la siguiente manera: “DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA: Se declara de utilidad publica y sujeta a expropiación una fracción de 265505.94 m2 que se desprenderá del inmueble designado catastralmente 19-H-H10-02B, que se encuentra individualizada mediante plano que como Anexo I forma parte de la presente y de acuerdo a la mensura a realizarse por el área correspondiente del Departamento Ejecutivo Municipal”.

Art. 2º) Se abroga la Ordenanza 2233-CM-11.

Art. 3º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido archívese.

Ing. ROBERTO BARTORELLI
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche